## Trabajo Practico Derecho Administrativo.

Alumna: Aixa Fadul.

Materia: Derecho Administrativo.

<u>Año</u>: 2024

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR Facultad de Ciencias Jurídicas El Dr. Walter Fiori, Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, solicitó al ministro se suprimiera la obligación de marcar tarjeta a la entrada de su lugar de trabajo de conformidad con lo establecido por resolución M.E. nº 10/2024 dictada el día 02/01/24 con fundamento en que es abogado, que debe ser asimilado al trato que reciben los jueces -a lo que a nadie se le ocurriría que deban marcar tarjeta- y que cumple con las horas de trabajo exigidas.

El Secretario de Economía, que es abogado especialista en derecho administrativo, decidió rechazar la petición por no haber acreditado, en su escrito, la condición de abogado del peticionante.

Ante ello, el Dr. Fiori se dirige por nota al Sr. Ministro de Economía, presentada en la Mesa de Entradas, afirmando que el acto del Sr. Secretario es nulo porque: a) es un hecho notorio su condición de abogado al haber sido designado Director de Asuntos Jurídicos con fecha 01/10/22, b) no se cumplió con la exigencia de solicitar dictamen jurídico antes de su expedición y c) el actor no tiene causa ni motivación válida.

El Sr. Ministro remite las actuaciones administrativas a la Dirección de Asuntos Jurídicos –cuyo titular se excusa- y el sub Director de Asuntos Jurídicos dictamina que debe declararse nulo el acto administrativo dictado por el Sr. Secretario y ordenar se "derogue" la resolución M.E. nº 10/2024 respecto del Dr. Fiori por las razones expresadas en su presentación.

## Preguntas:

- a) ¿Qué opinión daría sobre el acto dictado por el Sr. Secretario del Ministerio de Economía?
- b) ¿Qué vicios estarían presentes en el referido acto administrativo?
- c) ¿Qué opinión le merece el dictamen del Servicio Jurídico Permanente? ¿El Sr. Ministro de Economía podría adherir a las conclusiones arribadas en dicho dictamen?

## **RESPUESTAS:**

 Mi opinión respecto del acto administrativo dictado por el Sr. Secretario del Ministerio de Economía, es que es un acto:

tad de Ciencias Jurídicas

- <u>Unilateral</u> → ya que surge de la sola voluntad de la Administración sin tener en cuenta la del administrado.
- Particular → porque sus efectos se dirigen a persona determinadas para las cuales el acto tiene eficacia desde su notificación.
- De efecto interno → porque solo produce sus efectos dentro de la organización administrativa.
- <u>Irregular</u> porque no reúne las condiciones de validez o tiene un error grave de derecho (comprende los actos inexistentes y nulos).
- <u>Nulo</u> → porque tiene vicios en sus elementos esenciales que impiden su existencia.

Más allá de esto, la opinión que tengo respecto del acto en sí mismo, es que la omisión de considerar la designación del Dr. Walter Fiori como Directos de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía solicitándole que adjunte la documentación que acredite su condición de abogado y la falta de solicitud de dictamen jurídico antes de tomar la decisión, son puntos que deben ser tratados, sin mencionar que el Sr. Secretario, siendo especialista en derecho administrativo, debería haber conocido los requisitos legales del acto administrativo los cuales no cumplió al momento de dictarlo.

- Este acto administrativo dictado por el Sr. Secretario del Ministerio de Economía tiene ciertos vicios y estos son:
  - Vicio en el elemento "procedimiento" → en la Ley N° 19549 de procedimiento administrativo establece en el artículo 7, inc. C, que es "...esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico...". En el acto administrativo del Sr. Secretario de Ministerio de Economía, el Dr. Fiori estableció que no se cumplió con la exigencia de solicitar dictamen jurídico antes de su expedición, por lo tanto, el elemento esencial de "Procedimiento" se encuentra viciado.
  - Vicio en el elemento "causa"→en la Ley N° 19549 también indica en el art. 7 inc. B que el acto administrativo "deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho

- aplicable". En el acto administrativo del Sr. Secretario, se puede ver que no se justifica, el dictado del mismo, en un hecho o derecho precedente, por lo que la causa es inexistente, lo que acarrea la nulidad absoluta.
- Vicio en el elemento "motivación" → la Ley N° 19549 establece en el art. 7 inc. E que el acto administrativo "deberá ser motivado expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando, además, los recaudos indicados en el inc. B del presente artículo" (elemento esencial causa). Como podemos ver, ambos elementos esenciales estan ligados entre sí, ya que sin causa no hay motivación y en el acto administrativo del Sr. Secretario, la motivación no se invoca en leyes que le sirvan de causa suficiente para dictar el mismo.

Por estos vicios en el acto administrativo dictado por el Sr. Secretario, llegue a la conclusión que es un acto nulo de nulidad absoluta, fundamentándome en el art. 7 inc. B, D y E de la Ley N° 19549.

También encontré el fundamento de nulidad absoluta en el art. 14 inc. B que establece que "el acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta en los siguientes casos: ...falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocados; o por violación de la ley aplicable, de las formas esenciales o de la finalidad que inspiró su dictado".

Por último, el acto administrativo del Sr. Secretario es nulo por el dictamen del Servicio Jurídico Permanente y en sede administrativa, mientras que los "actos administrativos anulables" deben ser anulables en sede judicial (Art. 15 Ley N° 19549).

3. Con respecto al dictamen del Servicio Jurídico Permanente, se concluyó que el acto administrativo del Sr. Secretario debe declararse nulo con motivo en lo expuesto anteriormente. En cuanto al Sr. Ministro de Economía, podría adherirse a esta conclusión ya que el dictamen parece haber considerado los requisitos legales del acto administrativo dando una base concreta a la toma de esa decisión, pero también tiene la facultad de

revisar el dictamen y evaluar si está de acuerdo con las conclusiones del Servicio Jurídico Permanente antes de tomar una decisión.

